

CONTESTACION DEMANDA 2023-0068

Jaime García Sicachá <gyg_abogados@yahoo.com>

Vie 09/06/2023 13:53

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

20230609141403410.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente correo me permito virtualmente dirigirme a su respetado despacho dentro del termino legal con el fin de enviar debidamente escaneado y en PDF la respectiva contestacion de la demanda de alimentos impetrada por la señora CAROLINA CRUZ MORALES en representacion de la menor A.L.P.C. vs. OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA No. 2023 - 0068 que cursa en su despacho del señor Juez 1 de familia del circuito de Soacha.

Cordialmente,

Jaime García Sicacha
C.C.79124288 de Bta
T.P.81679 del C.S. de la J.
Cel:3112880823
gyg_abogados@yahoo.com



García & García
ABOGADOS

31
Años

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

JUEZ (1) PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA . CUNDINAMARCA -
FUNCIONARIO COMPETENTE.

E.

S.

D.

REF : CONTESTACION DEMANDA : PROCESO DE ALIMENTOS No.2023-0068 DE
CAROLINA CRUZ MORALES EN REPRESENTACION DE LA MENOR A.L.P.C. VS.
OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA.

JAIME GARCÍA SICACHA abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado civil y profesionalmente con la C.C. No.79.124.288 de Bogotá y T.P. 81.679 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de confianza dentro del proceso de la referencia, del señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA, con base en el poder otorgado que anexo en el acto virtualmente a su señoría con esta contestación y conforme al respectivo auto admisorio deprecado por su despacho el día 13 de Febrero del 2023 y notificado el día 30 de Mayo hogafío, por medio del presente escrito me permito dirigirme respetuosamente a su despacho desde ahora y dentro del término legal otorgado, con el fin de descorrer el respectivo traslado en curso de la demanda incoada por la aquí demandante, señora CAROLINA CRUZ MORALES en representación de la menor A.L.P.C., procediendo a su respectiva contestación y conforme a la demanda inicial notificada, para lo cual procedo conforme a los siguientes aspectos fácticos y jurídicos, así:

“ A : EN CUANTO A LOS HECHOS

Procedo a referirme al punto de los hechos así:

AL PRIMERO : NO ES CIERTO, ME ATENGO A LO PROBADO, ya que según mi prohijado la señora Carolina Cruz Morales para el año 2007, en el que ella cita que se conoció con el aquí demandado, ella se encontraba en una relación sentimental con el papá de su primera hija Karoll Natalia Bonilla Cruz el señor Fabio Bonilla. Mi cliente, la conoce solo hasta el año 2008 cuando su primera hija tenía 1 año.

AL SEGUNDO : ES CIERTO.

AL TERCERO : ES CIERTO.

AL CUARTO : NO ES CIERTO ESTE HECHO, ya que según el poder entregado a su señoría por parte de la respetada colega, abogada HEYDI JOHANA ESPINOZA CHAVEZ cita textualmente, que para la fecha del 3 de noviembre de 2022 la señora CAROLINA CRUZ MORALES reside, ojo señor juez, en la ciudad de Cartagena. Esto se deja en claro, ya que es una completa desviación sobre los hechos que son narrados a su señoría por la aquí demandante y por intermedio de su distinguida apoderada, ya que ella en otras demandas tales como son las denuncias de violencia intrafamiliar proceso que se sigue en la fiscalía general de nación de Soacha son de carácter RECÍPROCAS que reposan y están en proceso en el juzgado de pequeñas causas Y POR ELLO ME ATENGO A LO PROBADO, YA QUE ESTE HECHO EN PARTICULAR NO ME CONSTA Y DEBERA SER OBJETO DE PRUEBA.

AL QUINTO : PARCIALMENTE NO ES CIERTO, ya que, la respetada doctora HEYDI JOHANA ESPINOZA CHAVEZ cita de que para el año 2020 CAROLINA CRUZ



García & García
ABOGADOS

31
Años

MORALES presenta una denuncia por violencia intrafamiliar en contra del señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA y dice también que violencia en contra de su hija KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ y de mi hija ANA LUCIA PEREZ CRUZ. Esa denuncia así, presuntamente es falsa, por cuanto el proceso que se inició en la comisaría 3 de familia, fue porque el aquí demandado, señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA, el que lo inicio, como consta en los anexos enviados a su señoría, donde se le hacen varias citaciones de las cuales el aquí demandado jamás se da por enterado, porque la señora CAROLINA CRUZ MORALES le esconde las citaciones enviadas a su residencia. Para el mes de julio de 2021 la comisaría da por fallo una medida de protección MUTUA en el que ninguno de los dos tendría porque cometer actos de violencia.

AL SEXTO : TAMPOCO ME CONSTA ESTE HECHO Y POR ELLO ME ATENGO A LO PROBADO, por cuanto para el año 2021 se inicia una nefasta medida de desacato en contra de mi protegido, ya que los hechos narrados por la señora CAROLINA CRUZ MORALES fueron de que el demandado estaba en su apartamento con su novia la señora YALILE GUARIN, donde desde ahora cabe resaltar que para esa fecha ni la menor KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ, ni la hija de el, ANA LUCIA PEREZ CRUZ, vivían en el apartamento y donde CAROLINA CRUZ MORALES tenía acceso a su apartamento, al cual ella iba esporádicamente a dormir ya que para ese entonces ella decía que ya había empezado una demanda de separación de bienes y se estaba esperando que tal citación le llegara. Esa orden de desacato que salió en su contra fue causal de Acción de Tutela, ya presuntamente se le violaron todos sus derechos ya que desde ese entonces la comisaría en jefe, la doctora SANDRA LUGO MURILLO nunca atendió su petición y su derecho a ver a su hija y desde ese entonces se le ha negado por parte de la doctora en comento, a hacer un acuerdo de alimentos y regulación de visitas, ya que una vez mas en dichos anexos enviados por la misma doctora e ilustre apoderada de la actora, la hija del aquí demandado, deja claro que ella quiere ver a su padre en visitas esporádicas es así como, también se demuestra que su hija acepta que no vivía en ese entonces bajo el mismo techo con el demandado, POR ELLO, ESTE HECHO EN PARTICULAR NO ME CONSTA Y DEBERA SER OBJETO DE PRUEBA Y MAS PARA PODER DAR PRESUNCION ESTABLECIDO EN EL ART. 92 DEL C.C.

AL SEPTIMO : PRESUNTAMENTE NO ES CIERTO, por cuanto para el mismo año mi cliente decide poner una denuncia por violencia intrafamiliar en contra de la señora MARTHA LUCIA MORALES SERRANO, ya que abusivamente la señora CAROLINA CRUZ MORALES la lleva a vivir a su apartamento estando el papá del demandado viviendo con el, los hechos fueron narrados a la comisaría 3 de familia y se dejo la constancia que su papá para ese entonces vivía con el, dicho proceso 058 en contra de la señora MARTHA LUCIA MORALES se dio a favor del demandado y hasta ese entonces se le dio una medida de protección definitiva a favor de el y en contra de la señora MARTHA LUCIA MORALES.

AL OCTAVO : TAMPOCO ES CIERTO, ES UNA CONSECUENCIA DE LA EVENTUAL PROSPERIDAD DE SUS PRETENSIONES Y SI SE PRESENTO COMO UN HECHO ME ATENGO IGUALMENTE A LO QUE SE APRUEBE, toda vez que, debido a que las constantes agresiones por parte no solamente de la señora CAROLINA CRUZ MORALES y con la presunta adquisiencia de su compañero sentimental actual el señor NICOLAS NUÑEZ BONILLA PARADA logran conseguir un apartamento en la misma dirección y en la misma torre donde el demandado tiene su apartamento en la Carrera 7c # 2-85 sur apartamento 501. Esos hechos fueron expuestos ante la comisaría 3 de familia y la señora CAROLINA CRUZ MORALES dice que él se trasteo para allá para suplir los servicios públicos. Se presentaron documentos filmicos y la comisaría hizo caso omiso. También se entablo una orden de desacato en contra de la señora MARTA LUCIA MORALES ya que como ya tenían la excusa de entrar al apartamento 501 también entraban

G & G**García & García
ABOGADOS***31 Años*

al apto de el, con las llaves que tenía CAROLINA CRUZ MORALES del apartamento en horas que no laboraba entraban hacer los destrozos que ella misma adjunta en los anexos. Debido a ello, según mi cliente y presuntamente por solidaridad de género la doctora SANDRA LUGO MURULLO no dio a lugar a ninguna orden de desacato por parte de el. Para la fecha de octubre del 2022 en una valoración psicológica de su hija ANA LUCIA PEREZ CRUZ, el mismo señor aquí demandado OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA le entregó en la comisaría 3 de familia a CAROLINA CRUZ MORALES la primera citación por parte del ICBF para regulación de alimentos, visitas y custodia con fecha de 2 de noviembre de 2022, ella es notificada en estrados como consta con firma de ella misma. El mismo 2 de noviembre de 2022, Por esto y otras potísimas razones mas, es el aquí demandado, quien decide poner en conocimiento a la fiscalía de los hechos narrados a groso modo a su señoría y dejó por escrito que el día 12 de noviembre va a cambiar las guardas de su apartamento, ya que CAROLINA CRUZ MORALES, KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ, ni la hija de el, ANA LUCIA PEREZ CRUZ, no viven en el apartamento ubicado en la CRA 7c # 2-85 sur etapa 3 bloque 7 apartamento 301 de parque campestre de Soacha, cabe resaltar que dicho asesoramiento de cambio de guardas lo recibió directamente por parte de la fiscalía general de la nación de Soacha también del ICBF y de su abogado apoderado de esa época.

AL NOVENO : TAMPOCO ES CIERTO, una vez mas, por la sencilla razón entre otras, cabe destacar que está demanda de regulación de alimentos que fue puesta en conocimiento de su señoría fue instaurada el 3 de noviembre de 2022 y que en dicho poder la abogada que actúa como apoderada de la parte actora, dice y resalta que la señora CAROLINA CRUZ MORALES reside en la ciudad de CARTAGENA habiendo sido notificada por el propio demandado en estrados en la comisaría 3 de familia para una citación el día 2 de noviembre de 2022. Para la fecha de 15 de noviembre de 2022 la doctora SANDRA LUGO MURILLO ordenó una orden de desalojo del apartamento orden que hasta el día hoy ha acatado al pie de la letra el demandado, dejándolo fuera de su legítima propiedad sin posibilidad de recuperar ni tan siquiera sus objetos personales básicos como lo es una cama cobijas y ropa, prácticamente lo dejaron en la absoluta calle, entonces que reclaman así.

AL DECIMO : TAMPOCO ES CIERTO, :AL igual como se afirma en punto anterior que mi cliente corto los servicios públicos como agua luz y gas hechos que también carecen de veracidad ya que el servicio de la luz se corta por falta de pago el gas natural también se cortó por falta de pago, y el agua para ese entonces se cortó también por falta de pago ya que se le impuso una multa de 2 millones de pesos y tenía que pagarlos o ir ala cárcel desde entonces ha venido arrastrando un déficit económico muy difícil ya que ha tenido que pagar gastos de abogados, papelería y de más trámites para demostrar su inocencia en las diferentes entidades ya que no solo es una demanda. Como lo puede solicitar su señoría la luz en los recibos se plasma que dicho servicio fue cortado por falta de pago y es la hija del aquí demandado la que si quiere ver y compartir con su padre, así sea esporádicamente, pero tampoco la señora CAROLINA CRUZ MORALES se lo a permitido hasta la fecha .

AL UNDECIMO : TAMPOCO ES CIERTO, ya que fue a el, al aquí demandado a quien no le quisieron atender y fijar el régimen de visitas, tenencia, custodia y alimentos que el mismo solicito a la Comisaria 3 de Familia y por eso el denunció en la Fiscalía a esa respetada funcionaria por prevaricato por omisión y otros delitos.

AL DECIMO SEGUNDO : TAMPOCO ES CIERTO, Como se puede observar a ojo de buen cubero, en los anexos enviados por parte del demandado, dejo y entrego las 3 citaciones del ICBF que la señora CAROLINA CRUZ MORALES incumplió en el mes de noviembre de 2022. Ha sido el que durante estos últimos 4 años ha luchado para que se le otorguen sus derechos de su hija ANA LUCIA PEREZ y le den sus derechos propios como padre y hasta el momento ninguna entidad ha hecho nada para velar por esos

derechos como padre habiendo demostrado que en la comisaría 3 de familia hubo y ha habido un presunto sesgo hacia la señora CAROLINA CRUZ. Dicho esto y explicando a groso modo su situación con la doctora SANDRA LUGO MURILLO decidió a mutuo propio interponer una denuncia penal en contra de ella, la doctora SANDRA LUGO. Dicha denuncia que fue aceptada y está en curso por todas las omisiones cometidas contra el. También puso en conocimiento de dichos abusos en su contra en la oficina de apoyo a la justicia en la alcaldía municipal de Soacha está queja que se presentó fue direccionada por el doctor RAFAEL MARIÑO jefe jerárquico de la doctora comisaria 3 de familia.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO, PERO SI ES ASI, ES LA AQUÍ DEMANDANTE QUIEN TAMBIEN DEBE ASUMIR ESE COSTO,

AL DECIMO CUARTO : TAMPOCO ES ASI DE CIERTO, ya que se tienen que asumir por partes iguales todos los gastos de la menor, pero a proporción de su capacidad de pago y de endeudamiento, ya que como se expresara mas adelante a mi patrocinado no le alcanza para cubrir esas sumas porque lo dejaron en la calle, sin nada y no le alcanza para subsistir el, y vive cada mes de ayudas que consigue y de prestamos pero ya no puede mas.

AL DECIMO QUINTO : NO ES ASI : NOS ATENEMOS AL DERECHO QUE SE TIENE LEGALEMENTE Y NO SE LE PUEDE QUITAR, COMO SE PROBARA, MAS CUANDO YA LO HA PEDIDO EL AQUÍ DEMANDADO EN OTRAS INSTANCIAS.

B : EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Incoadas con la demanda

1. Me opongo a todas y cada una de ellas, a pesar de ser consecuente con un derecho legítimo y de orden legal, inherente a un derecho fundamental que le concierne a la menor, siempre y cuando sea consecuente estas pretensiones con lo que se pruebe y del resultado de las pruebas testimoniales.

A LA PRIMERA : ME OPONGO Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENTE CON LA REAL SITUACION ECONOMICA DE MI CLIENTE Y A SU CAPACIDAD DE PAGO Y DE ENDEUDAMIENTO. Y A LO QUE SE DEMUESTRE, POR SER UNA SUMA MUY ALTA PARA EL AQUÍ DEMANDADO.

A LA SEGUNDA : IGUALMENTE ME OPONGO, POR SER INONSECUENTE CON LA EVENTUAL PROSPERIDAD DE LA PRETENSION ANTERIOR Y SEGÚN EL RESULTADO QUE ARROGE ESPECIALMENTE SU REAL SITUACION ECONOMICA.

A LA TERCERA : ME OPONGO YA QUE CONFORME A LA LEY, NO SE LE PUEDE SUSTRAR SU LEGITIMO DEERECHO A VER A SU HIJA MENOR.

A LA CUARTA : ME OPONGO YA QUE ES MERA CONSECUENCIA DE SU LEGITIMA OPOSICION, A CONTRARIO SENSU DEBE SER A CARGO DE LA DEMANDANTE, SI SE PRUEBA QUE FALTO A LA VERDAD EN UNO O VARIOS HECHOS QUE LA SUSTENTAN.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Propongo por demás en forma y breve y concisa, las siguientes excepciones de mérito:

I. TEMERIDAD Y PRESUNTA MALA FE DE LA AQUÍ DEMANDANTE.

Presento desde ahora también esta complementaria excepción, que he denominado “TEMERIDAD Y PRESUNTA MALA FE DE LA AQUÍ DEMANDANTE”, respetuosamente, con base en los hechos graves y afirmaciones expuestas por la parte actora en su escrito de demanda inicial, hechos y pretensiones incoadas, que se alejan de toda la realidad y de la verdad procesal y absoluta, todo en aras de querer perjudicar a mi cliente, por lo cual con la debida autorización de mi poderdante y según su dicho, transcribo apartes de los errores y contradicciones en que incurre la demandante y de la trajinada y nefasta relación y como termino y llego a su fin y sin hacerme más extensivo en cantidad de hechos acaecidos durante el resto del tiempo, lo cual saldrá a relucir y queda para las testimoniales y el interrogatorio a realizarse, por lo cual mi mandante, señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA, manifiesta que no es cierto, que ellos hayan iniciado una relación sentimental en el año 2008 dicha relación por incompatibilidad de caracteres término de mutuo acuerdo después de dicha ruptura, el continuo con sus obligaciones económicas de padre, pero en repetidas oportunidades la señora Carolina Cruz Morales obstaculiza los derechos de Ana Lucía Pérez Cruz y los de el, evitando cualquier tipo de contacto, el suplía las necesidades económicas que Carolina Cruz Morales solicitaba. El día del nacimiento de su hija en el hospital San Ignacio el día 29 de Abril de 2009 ella vivía en la casa de su madre la señora Martha Lucía Morales Serrano y allá fue donde su hija se le empezó a negar a verla, tanto así que tuvo que recurrir a intervención de sus padres para que por medio de ellos dejaran que el, la viera y estuviera al lado de su hija el accedió a dicha situación ya que la prioridad de el, siempre ha sido el bienestar de su hija. No es cierto que no haya cumplido con los alimentos congruos y necesarios, ya que el siempre a respondido a la manutención de su hija como consta en las diferentes entidades tales como de comisaría 3 de familia, ICBF fiscalía general de la nación. Lo único parcialmente cierto, es que no ha podido cumplir sus obligaciones desde la fecha del 15 de noviembre de 2022 debido a que no tenía, ni tiene conocimiento del domicilio de su hija ya que no le es claro dónde vive ella, si es en el 301 de la torre 7, en el 501 de la torre 7 como consta en una comunicación certificada enviada a la señora Carolina Cruz Morales en la cual era notificada para una tercera citación en las oficinas del ICBF de Soacha o como cita en la autorización en el correo del juzgado primero de familia de Soacha la abogada Heidi Jhoana Espinoza Chávez que la residencia de la tutora de su hija era en la ciudad de CARTAGENA. Adicional a esto fue desalojado del apartamento por actuación realizada por la doctora Sandra Lugo Murillo comisaría 3 de familia esto lo llevó a una situación económica en la cual ha recibido ayuda de sus familiares ya que adicional a los costos de vivienda, también ha presentado costos en la múltiples denuncias instauradas por la señora Carolina Cruz Morales en las diferentes entidades lo cual no solo conlleva con el deterioro de la salud de su hija, la de su familia y la de el, esto teniendo en cuenta la actual situación de la mujer en Colombia, pero desconociendo a personas inescrupulosas que abusan y desgastan las instituciones de ayuda y control para la mujer, Basta con ver el poder entregado a su señoría por la respetada abogada Heidi Jhoana Espinoza Chávez, que cita textualmente que para la fecha del 3 de noviembre de 2022 la señora Carolina Cruz Morales reside en la ciudad de Cartagena. Dejo claro que es una completa desviación sobre los hechos que son narrados a su señoría por Carolina Cruz Morales y la doctora Heidi Jhoana Espinoza Chávez ya que ella en otras demandas tales como son las denuncias de violencia intrafamiliar proceso que se sigue en la fiscalía general de nación de Soacha son de carácter RECÍPROCAS, además se afirma por parte de la doctora Heidi Jhoana Espinoza Chávez que para el año 2020 Carolina Cruz presenta una denuncia por violencia intrafamiliar en contra de mi cliente y dice también que violencia en contra de su hija karoll Natalia Bonilla Cruz y de su hija Ana Lucia Pérez Cruz. Esa denuncia es falsa ya que el que inició el proceso en la comisaría 3 de familia fui el señor Oscar Orlando Pérez Pinilla como consta en los anexos enviados a su señoría, por esto se hicieron varias citaciones de las cuales el no se da por enterado ya que la señora Carolina Cruz Morales le

esconde las citaciones enviadas a su residencia mediante presunta mala fe. Para el mes de julio de 2021 la comisaría da por fallo una medida de protección MUTUA en el que ninguno de los dos tendría porque cometer actos de violencia. Para el año 2021 se inicia una medida de desacato en su contra ya que los hechos narrados por Carolina Cruz Morales fueron de que el estaba en su apartamento con su novia la señora Yalile Guarín cabe resaltar que para esa fecha ni la menor Karoll Natalia Bonilla Cruz y tampoco su hija Ana Lucia Pérez Cruz vivían en el apartamento y Carolina tenía acceso a su apartamento ella iba esporádicamente a dormir ya que para ese entonces ella decía que ya había empezado una demanda de separación de bienes y el estaba esperando que tal citación le llegara. Esa orden de desacato que salió en su contra fue causal de tutela ya que se le violaron todos sus derechos ya que desde ese entonces la comisaría en jefe la doctora Sandra Lugo Murillo nunca atendió su derecho a ver a su hija y desde ese entonces se le ha negado presuntamente por parte de la doctora Sandra Lugo Murillo a hacer un acuerdo de alimentos y regulación de visita. En dichos anexos enviados por la doctora Heidy Jhoana Espinoza Chávez su hija deja claro que ella quiere verlo en visitas esporádicas es así como se demuestra que su hija acepta que no vivía en ese entonces bajo el mismo techo que con el demandado, Para el mismo año decide poner una denuncia por violencia intrafamiliar en contra de la señora Martha Lucía Morales Serrano ya que abusivamente la señora Carolina Cruz Morales la lleva a vivir a su apartamento estando su papá viviendo con el, los hechos fueron narrados a la comisaría 3 de familia cuando el dejó por constancia que su papá para ese entonces vivía con el, dicho proceso 058 en contra de la señora Martha Lucía Morales Serrano se dio a su favor y hasta ese entonces se le dio una medida de protección definitiva a favor de el, y en contra de la señora Martha Lucía Morales Serrano. Por todo esto, debido a que las constantes agresiones por parte no solamente de la señora Carolina Cruz Morales en su contra, Carolina Cruz Morales en compañía de su compañero sentimental actual el señor Nicolás Núñez Prada logran conseguir una apartamento en la misma dirección y en la misma torre donde el tenía su apartamento cra 7c # 2-85 sur apartamento 501. Esos hechos fueron expuestos ante la comisaría 3 de familia y la señora Carolina Cruz Morales dice que él se trasteo para allá para suplir los servicios públicos. Se presentaron documentos filmicos y la comisaría hizo caso omiso. También entablo el, una orden de desacato en contra de la señora Martha Lucía Morales Serrano ya que como ya tenían la excusa de entrar al apartamento 501 también entraban al de el, con las llaves que tenía Carolina Cruz Morales del apartamento en horas que el no estaba, entraban hacer los destrozos que ella misma adjunta en los anexos. Debido a que no sé si haya sido presuntamente por solidaridad de género la doctora Sandra Lugo Murillo no dio a lugar a ninguna orden de desacato por su parte. Para la fecha de octubre del 2022 en una valoración psicológica de su hija Ana Lucia Pérez Cruz, el señor Oscar Orlando Pérez Pinilla le entrego en la comisaría 3 de familia a Carolina Cruz Morales la primera citación por parte del ICBF para regulación de alimentos visitas y custodia con fecha de 2 de noviembre de 2022 ella es notificada en estrados como consta con firma de ella misma. El mismo 2 de noviembre de 2022 decido poner en conocimiento a la fiscalía de los hechos narrados a groso modo a su señoría y dejó por escrito que el día 12 de noviembre va a cambiar las guardas de su apartamento ya que Carolina Cruz Morales, Natalia Bonilla Cruz y su hija Ana Lucia Pérez no viven en el apartamento ubicado en la cra 7c # 2-85 sur etapa 3 bloque 7 apartamento 301 de parque campestre. Cabe resaltar que dicho asesoramiento de cambio de guardas lo recibió por parte de la fiscalía general de la nación de Soacha también del ICBF y su abogado apoderado en ese entonces. Tambien es necesario destacar que está demanda de regulación de alimentos que fue puesta en conocimiento de su señoría fue instaurada el 3 de noviembre de 2022 y en dicho poder la abogada Heidy Jhoana Espinoza Chávez dice que la señora Carolina Cruz Morales Reside en la ciudad de Cartagena habiendo sido notificada por el demandado en estrados en la comisaría 3 de familia para una citación el día 2 de noviembre de 2022. Para la fecha de 15 de noviembre de 2022 la doctora Sandra Lugo Murillo ordenó una orden de desalojo del apartamento orden que hasta el día hoy ha acatado al pie de la letra dejándolo fuera de su propiedad sin posibilidad de recuperar ni tan siquiera sus objetos personales

básicos como lo es una cama cobijas y ropa prácticamente lo dejaron en la absoluta calle, Manifiesta mi cliente que no es cierto lo que dice la respetada doctora, Heidy Jhoana Espinoza Chávez, cuando dice que el corto los servicios públicos como agua luz y gas hechos que también carecen de veracidad ya que el servicio de la luz se corta por falta de pago, el gas natural también se cortó por falta de pago, y el agua para ese entonces se cortó también por falta de pago, ya que se me impuso una multa de 2 millones de pesos y tenía que pagarlos o ir ala cárcel desde entonces ha venido arrastrando un déficit económico muy difícil ya que ha tenido que pagar costas de abogados, papelería y de más trámites para demostrar su inocencia en las diferentes entidades ya que no solo es una demanda. Como lo puede solicitar su señoría la luz en los recibos se plasma que dicho servicio fue cortado por falta de pago, También afirman que el aquí demandado, no apporto ningún rubro a su hija Ana Lucia Pérez Cruz cabe resaltar que para las fechas de cumpleaños de su hija he tenido que ir hasta el colegio COMFACUNDI para hacerle entrega de dichos regalos ya que por ocultamiento de su hija por parte de la señora Carolina Cruz Morales las fechas de cumpleaños de navidad y año nuevo en los últimos 4 años ha estado ausente. Es por eso y por qué han estado alejando a hija de su padre manipulándola de forma arbitraria, Todo se prueba con los anexos enviados por parte de el, que dejo las 3 citaciones del ICBF que la señora Carolina Cruz Morales incumplió en el mes de noviembre de 2022. Ha sido el que durante estos últimos 4 años ha luchado para que se le otorguen sus derechos de su hija Ana Lucia Pérez Cruz y le den sus derechos propios como padre y hasta el momento ninguna entidad ha hecho nada para velar por sus derechos como padre habiendo demostrado que en la comisaría 3 de familia hubo y ha habido un sesgo hacia la señora Carolina Cruz Morales. Dicho esto y explicando a groso modo su situación con la doctora Sandra Lugo Murillo decidió por ello, interponer una denuncia penal en contra de la doctora Sandra Lugo Murillo. Dicha denuncia fue aceptada y está en curso. También puso en conocimiento de dichos abusos en su contra en la oficina de apoyo a la justicia en la alcaldía municipal de Soacha, está queja que se presentó fue direccionada por el doctor Rafael Mariño jefe jerárquico de la doctora Sandra Lugo Murillo. Todas esas diligencias fueron hechas por parte del demandado, para que se le restablecieran sus derechos propios y básicos, lo cual da como resultado que para la fecha del 30 de mayo de 2023 la misma doctora Sandra Lugo Murillo en correo electrónico nos notifican a las partes que la doctora Sandra Lugo Murillo se declara IMPEDIDA, dando paso a que la oficina de apoyo a la justicia tome una decisión sobre quién debe seguir con el proceso de medida de protección 558 a favor de Ana Lucia Pérez Cruz y Karoll Natalia Bonilla Cruz, Dicha medida de protección a favor de Ana Lucia Pérez Cruz y Karoll Natalia Bonilla Cruz fue puesta en la comisaría 3 de familia el día 15 de noviembre de 2022 aduciendo que la señora Carolina Cruz Morales junto con las dos niñas viven en el apartamento ubicado en la cr 7 c # 2-85 sur etapa 3 bloque 7 apartamento 301, lo cual no es cierto y tampoco que su hija Ana Lucia Pérez Cruz no goza de entidad prestadora de salud. se hace constar que el tiene un contrato por prestación de servicios y es el que tiene afiliada a su hija Ana Lucia Pérez Cruz a la EPS compensar. Por ultimo se ve que, en los anexos enviados a su señoría envío tabla de gastos e historias clínicas y hospitalizaciones que ha tenido por psiquiatría en la clínica campo nuevo debido a depresión extrema y ansiedad por la ausencia del no tener una certeza del paradero o domicilio de su hija y todo esto es lo que lo ha llevado a no tener una calidad de vida básica ya que a las denuncias interpuestas sin fundamento por parte de Carolina Cruz Morales y en presunta colaboración por omisión de la doctora Sandra Lugo Murillo y la comisaría 3 de familia, según mi cliente, han dejado ver qué lo único que han hecho es desgastar el sistema las misas declaraciones de Carolina Cruz Morales en diferentes entidades tales como ICBF comisaría 3 de familia juzgado de pequeñas causas y ahora ante su señoría dejan ver las contradicciones en los diferentes testimonios y audiencias poniendo todos los relatos en audiencias fallos y denuncias fuera de lugar ya que en una entidad dicen una cosa y en otras entidades dicen otra totalmente diferente contando con graves faltas a la verdad. Como corolario de lo anterior, el aquí demandado le pide a su señoría tener muy en cuenta una carta que su misma hija Ana Lucia Pérez Cruz le deja

debajo de la puerta pidiendo ayuda pidiendo auxilio por qué el trato que le está dando la mamá y la hermana de su hija la tienen en desesperación tanto así que en varias audiencias en la comisaría de familia, el mismo hizo la denuncia con vídeo aportado por su parte que se evidencia los cortes en el antebrazo izquierdo de su hija ya que ella misma le manifestó que ella misma se está provocando esas heridas. Esta omisión por parte de la doctora Sandra Lugo Murillo también fue puesta en conocimiento en la demanda penal que cursa en contra de ella, llegando al desgaste físico mental y económico de todos estos procesos que ha tenido que cargar y han puesto en evidencia a la señora Carolina Cruz Morales que falta a la verdad que manipula a su hija que juega con el sistema penal judicial administrativo y que con ayuda presuntamente de personas amigas y de su compañero sentimental el señor Nicolás Núñez Prada, según mi cliente y de su señora madre Martha Lucía Morales Serrano, además no debe cobrar por ahora suma alguna, ya que en este momento la aquí demandante Carolina Cruz Morales es la que ocupa el apartamento de propiedad del aquí demandado y no paga arriendo, las cuotas las paga el señor OSCAR ORLANDO PEREZ aquí demandado, mas los otros rubros de educación y EPS y mas cuando lo que el gana que es \$1'200,000= mensual, no le alcanza para suplir sus propias necesidades, por lo cual cada mes vive en total déficit y ya no sabe que medidas tomar para sanear su situación familiar, psicológica y económica, a la cual fue llevado por el presunto temerario actuar de la aquí demandante en contra de mi asistido.

2. GENERICA, UNIVERSAL O ECUMENICA

Respetuosamente y fundamentada incluso de oficio, en cualquier nulidad, hecho o circunstancia que resulte probada en el proceso, en virtud de las cuales y por ministerio de la ley las pretensiones aquí formuladas se desvirtúan por parte del honorable señor juez e incluso oficiosamente para desvirtuar las pretensiones y declarar la prosperidad de las excepciones de mérito en la respectiva sentencia de fondo o en la anticipada de ser viable fáctica y jurídicamente.

PRUEBAS

Como pruebas a practicarse dentro del expediente que nos ocupa desde ahora, me allano a las solicitadas con la demanda que se practiquen las que traigo a colación, en pro del derecho de certeza y transparencia que debe de reinar en este tipo de actuaciones como la que me ocupa, me permito solicitarle a su señoría se decrete y practiquen las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho fijar fecha y hora, para que la aquí demandante señora CAROLINA CRUZ MORALES persona, mayor de edad, vecina, con domicilio y residencia en la ciudad de CARTAGENA, comparezca ante su estrado judicial a absolver el interrogatorio de parte que le efectuare personalmente, que anexare antes de la diligencia en sobre cerrado u oralmente el mismo día de la audiencia, tendientes a coadyuvar a probar o desvirtuar los hechos y las pretensiones materia de este proceso, la cual se notifica legalmente por estado y por demás en la dirección física aportada de la Carrera 7c # 2- 85 Sur, etapa 3, bloque 7, apto 301 del municipio de Soacha - Cundinamarca y en la electrónica aportada carolunyin@hotmail.com.

2. DOCUMENTALES

- Me permito allanarme y aceptar para que se tengan como pruebas las aportadas con la demanda inicial, para que obren dentro del expediente que nos ocupan y sean valoradas por el señor juez al emitir sentencia de fondo y las que a continuación mencionan, así:

1. Se anexan 11 folios debidamente fotocopiados y escaneados, que se envían virtualmente con la contestación de esta demanda, en PDF de los documentos donde consta que el aquí demandado el señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA siempre a estado pendiente de la educación y progreso académico de su menor hija ANA LUCIA PEREZ CRUZ.
2. Se anexa dos folios, debidamente fotocopiados y escaneados, que se envían virtualmente con la contestación de esta demanda, en PDF de autos por medio de los cuales la señora comisaria tercera de familia de Soacha suspende y se declara impedida en el proceso N0- 585-2022.
3. Se anexan cinco folios debidamente fotocopiados y escaneados, que se envían virtualmente con la contestación de esta demanda, en PDF de los documentos donde la señora comisaria tercera de familia de Soacha impone medida de protección a favor de la menor ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ.
4. Se anexan un folio debidamente fotocopiados y escaneados, que se envían virtualmente con la contestación de esta demanda, en PDF de la denuncia instaurada por el señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA en contra de la señora CAROLINA CRUZ MORALES por violencia intrafamiliar y medida de protección.
5. Se anexan cinco folios debidamente fotocopiados y escaneados, que se envían virtualmente con la contestación de esta demanda, en PDF del contrato de arrendamiento del señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA, en virtud de su desalojo de su propio apartamento ordenado por la señora comisaria tercera de Soacha.
6. Se anexa un folio, debidamente fotocopiados y escaneados, que se envían virtualmente con la contestación de esta demanda, en PDF de una carta escrita con su puño y letra de la menor ANA LUCIA PEREZ CRUZ dirigida a su padre OSCAR ORLANDO PEREZ Pidiéndole ayuda por la situación que esta viviendo bajo la tenencia y custodia de su progenitora.
7. Se anexan cinco folios debidamente fotocopiados y escaneados, que se envían virtualmente con la contestación de la demanda, en PDF de las citaciones dirigidas a la señora CAROLINA CRUZ MORALES con el fin de buscar una conciliación en pro del bienestar de la menor hija no asistiendo a ninguna.
8. Se anexa en un folio debidamente fotocopiado y escaneado que se envía virtualmente con la contestación de la demanda y en PDF, del respectivo poder que me fue otorgado.

DERECHO

Como disposiciones aplicables entre otras a la presente contestación y trámite posterior, se deben tomar los artículos 55, 56, 96, 103, 164, 165, 173, 174, 176, 206, 243, 390 y demás normas concordantes y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, hoy C.G.P. y ahora decreto 806 del 2020 y ley 2213 de 2022.

ANEXOS

Me permito en el acto enviar virtualmente al correo electrónico de su despacho, escaneado y en PDF la contestación integral de esta demanda y todos los anexos, conforme a lo

ordenado en el decreto 806 del 2020 y ley 2213 de 2022, conservando el suscrito en mi poder los originales de esta contestación para cuando lo requiera su despacho.

AUTORIZACIÓN

Desde ahora le informo al señor juez y con el debido respeto, que AUTORIZO al señor FABIAN MOYANO GARCIA identificado con la C.C. 80.009.361 de Bogotá y a la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DIAZ identificada con la C.C.39.700.244 de Bogotá, mis asistentes y dependientes judiciales, para para que por favor, les sea suministrada información respecto al proceso, entreguen memoriales, retiren oficios, copias, Despachos Comisorios y cualquier gestión o acto inherente a coadyuvar al impulso procesal, por lo cual agradezco la colaboración a su despacho.

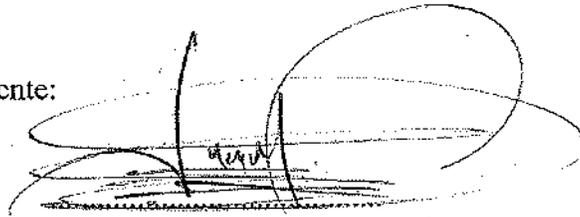
NOTIFICACIONES JUDICIALES

-La aquí demandante, señora CAROLINA CRUZ MORALES en la dirección física de la Carrera 7c # 2- 85 Sur, etapa 3, bloque 7, apto 301 del municipio de Soacha - Cundinamarca y en la electrónica aportada carolunyin@hotmail.com.

- El aquí demandado, señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA en la dirección física actual de la Carrera 2 Este # 7 - 53 del municipio de Soacha - Cundinamarca y en la electrónica aportada perezpinillaoscarorlando@gmail.com

- El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 B No.8 - 23 Oficina 710 de la ciudad de Bogotá D.C. y en mi correo electrónico gyg_abogados@yahoo.com y CEL.3112880823

Del señor juez, cordialmente:



JAIME GARCIA SICACHA
C.C. 79'124.288 de Bogotá
T.P. 81.679 del C.S. de la J.



Fwd: PAZ Y SALVO ESTUDIANTE ANA LUCIA PEREZ CRUZ

4 de junio de 2023, 17:14

Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Para: paga.netaed@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Date: sáb., 10 de septiembre de 2022 5:25 p. m.
Subject: Fwd: PAZ Y SALVO ESTUDIANTE ANA LUCIA PEREZ CRUZ.
To: <dianapdimate@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Liceo Comfacundi <Liceo.Comfacundi@comfacundi.com.co>
Date: mié., 7 sep. 2022, 12:37 p.m.
Subject: PAZ Y SALVO ESTUDIANTE ANA LUCIA PEREZ CRUZ
To: Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>, <carolunying@hotmail.com>, <alperezcruz.estu@colegiosminutodedios.co>

Cordial saludo

Señores padres de familia esperando se encuentren muy bien ,por otro lado informamos que teniendo en cuenta el cruce de pagos de la estudiante Ana Lucia Perez de grado octavo con corte a 31 de agosto, la estudiante ya se encuentra a paz y salvo por todo concepto con un saldo a favor para el año 2023 de \$ 59.400. Por lo anterior no se recibirán más pagos de la estudiante en la institución,se adjunta paz y salvo del año 2022. Agradecemos su compromiso con la estudiante y con la institución.

Cordialmente
Andrea Quintero
LICEO COMFACUNDI
Cra 9 # 13 A 04
Teléfono: 9053507

CONFIDENCIALIDAD: Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre. La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros. Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpenos y notifíquelo al correo (servicioalcliente@comfacundi.com.co), elimínelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por COMFACUNDI.

PAZ Y SALVO ANA LUCIA PEREZ CRUZ.pdf
55K



PAGA NET <paga.netaed@gmail.com>

Fwd: PDF Scanner 06-07-22 11.26.44.pdf

Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Para: paga.netaed@gmail.com

4 de junio de 2023, 17:13

----- Forwarded message -----

De: Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Date: mié., 6 de julio de 2022 11:30 a. m.
Subject: PDF Scanner 06-07-22 11.26.44.pdf
To: Liceo Comfacundi <Liceo.Comfacundi@comfacundi.com.co>, <gordoop@yahoo.es>

Envio abono pensión de Julio de Ana Lucía Pérez Cruz grado octavo les agradezco que por favor confirmen el recibido ya en varios meses atrás no volvieron a confirmar el recibido

 **PDF Scanner 06-07-22 11.26.44.pdf**
642K

**Fwd: ABONO PENSION MARZO ANA LUCÍA PÉREZ CRUZ.**

Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Para: paga.netaed@gmail.com

4 de junio de 2023, 17:12

----- Forwarded message -----

De: Liceo Comfacundi <Liceo.Comfacundi@comfacundi.com.co>
Date: mié., 16 de marzo de 2022 8:22 a. m.
Subject: Re: ABONO PENSION MARZO ANA LUCÍA PÉREZ CRUZ.
To: Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>

Cordial saludo

Confirmando recibido agradecemos su pago.

Cordialmente
Andrea Quintero
LICEO COMFACUNDI
Cra 9 # 13 A 04
Teléfono: 9053507

El sáb, 12 mar 2022 a la(s) 14:55, Oscar Orlando Perez Pinilla (perezpinillaoscarorlando@gmail.com) escribió:

Buena tarde,

Reciban un cordial saludo,

Adjunto encontrarán el soporte de pago del 50% de pensión del mes de Marzo de la estudiante Ana Lucía Pérez Cruz del grado octavo identificada con T.I. 1.014.869.334 de Bogotá D.C.

Cordial Saludo.

Cordialmente

Oscar Orlando Pérez Pinilla.

El mar, 1 feb 2022 a la(s) 16:42, Liceo Comfacundi (Liceo.Comfacundi@comfacundi.com.co) escribió:

Cordial saludo

Señor padre de familia confirmo recibido a pagó correspondiente a abono a pensión y matrícula agradecemos su pago.

Andrea Quintero
Liceo Comfacundi
Tel:9053507

El sáb., 29 de enero de 2022 2:14 p. m., Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com> escribió:

Buena tarde,

Reciban un cordial saludo,

Agradezco su colaboración confirmando recepción del pago informado en el correo anterior, ya que a la fecha del día de hoy no he recibido respuesta por parte de ustedes. Del mismo modo, agradezco su colaboración enviando por este medio o por vía whatsapp 3165053228 o al 3195389123.

Cordial saludo.

Oscar Orlando Pérez Pinilla.

El lun, 24 ene 2022 a la(s) 15:51, Oscar Orlando Perez Pinilla (perezpinillaoscarorlando@gmail.com) escribió:

Buena tarde,

Reciban un cordial saludo,

De acuerdo a la conversación sostenida esta mañana con la Sra. Andrea de secretaria, adjunto soporte de pago del 50% de pensión y matrícula de la estudiante Ana Lucía Pérez Cruz del grado octavo identificada con T.I. 1.014.869.334 de Bogotá D.C.

Cordial Saludo.

Cordialmente

Oscar Orlando Pérez Pinilla.

CONFIDENCIALIDAD: Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre. La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros. Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpenos y notifíquelo al correo (servicioalcliente@comfacundi.com.co), elimínelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por COMFACUNDI.

CONFIDENCIALIDAD: Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre. La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros. Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpenos y notifíquelo al correo (servicioalcliente@comfacundi.com.co), elimínelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por COMFACUNDI.

**Fwd: LISTA ESCOLAR 2022**

Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Para: paga.netaed@gmail.com

4 de junio de 2023, 17:11

----- Forwarded message -----

De: Liceo Comfacundi <Liceo.Comfacundi@comfacundi.com.co>
Date: mar., 1 de febrero de 2022 4:48 p. m.
Subject: Re: LISTA ESCOLAR 2022
To: Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarortando@gmail.com>

Cordial saludo señor padre de familia

Adjunto lista escolar de grado octavo por favor tener en cuenta la siguiente información, los textos sugeridos son solo sugerencia por favor no comprarlos si se requieren se les informará con el docente encargado, en el recuadro donde indica el valor de las guías ya no se solicita el pago de los \$100.000 ya que vamos a implementar una plataforma donde no se va a utilizar guías está plataforma no tiene ningún costo.

Agradecemos su atención

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Andrea Quintero
Liceo Comfacundi
Tel: 9053507

El sáb., 29 de enero de 2022 2:16 p. m., Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com> escribió:
Buena tarde,

Reciban un cordial saludo,

Agradezco su colaboración enviando por este medio o por vía whatsapp 3165053228 o al 3195389123 la lista de útiles escolares del 2022 para la estudiante Ana Lucía Pérez Cruz del grado octavo identificada con T.I. 1.014.869.334 de Bogotá D.C.

Cordial saludo.

Oscar Orlando Pérez Pinilla

CONFIDENCIALIDAD: Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre. La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros. Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpenos y notifíquelo al correo (servicioalcliente@comfacundi.com.co), elimínelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por COMFACUNDI.



PAGA NET <paga.netaed@gmail.com>

Fwd: PDF Scanner 24-01-22 3.07.35.pdf

Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Para: paga.netaed@gmail.com

4 de junio de 2023, 17:10

----- Forwarded message -----

De: Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Date: lun., 24 de enero de 2022 3:25 p. m.
Subject: PDF Scanner 24-01-22 3.07.35.pdf
To: <Liceo.Comfacundi@comfacundi.com.co>

Envío abono matricula alumno Ana Lucía Pérez Cruz grado octavo por favor confirmar recibido gracias

ATT OSCAR ORLANDO PÉREZ PINILLA

 **PDF Scanner 24-01-22 3.07.35.pdf**
388K

Fwd: Asistencia futuras reuniones de entrega de boletines y reuniones de padres

Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Para: paga.netaed@gmail.com

4 de junio de 2023, 17:13

----- Forwarded message -----

De: **Oscar Orlando Perez Pinilla** <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Date: lun., 20 de junio de 2022 6:23 p. m.
Subject: Fwd: Asistencia futuras reuniones de entrega de boletines y reuniones de padres
To: <dianapdimate@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Oscar Orlando Perez Pinilla** <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Date: lun., 20 jun. 2022, 6:22 p.m.
Subject: Asistencia futuras reuniones de entrega de boletines y reuniones de padres
To: Liceo Comfacundi <Liceo.Comfacundi@comfacundi.com.co>, <comisaria3@alcaldiasoacha.gov.co>

Buen día directiva colegio Comfandi:

Me dirijo a ustedes el día de hoy con el fin de dar a conocer mis decisiones en lo que resta del año electivo. Como padre de la alumna Ana Lucía Pérez Cruz del grado octavo en pasadas oportunidades he intentado establecer una relación fluida con mi hija la cual no se ha dado ya que la mamá la señora Carolina Cruz Morales ha dejado ver sus instrucciones dadas al colegio las cuales explico a continuación.

1. En el mes de febrero me dirigí al colegio buscando ayuda ya que con la madre de mi hija no se ha podido entablar una conversación para llegar a un acuerdo en esa ocasión la orientadora me dijo que la señora Carolina tenía como obligación llevar a mi hija a terapia psicológica a más tardar el primero de marzo ya han pasado más de 3 mese y en varias oportunidades que yo mismo he decidido ir a preguntar no se me ha dado respuesta
2. En la primera entrega de boletines del colegio en el mismo salón de mi hija estaba en representación la señora Martha Lucía Morales Serrano abuela materna de mi hija en esa ocasión me dirigí directamente al director de curso y también a la orientadora del por qué no se me entrega el boletín y un reconocimiento de mi hija (Diploma) ese mismo día se llevo a un acuerdo con la orientadora que se iba a dar una cita para que la señora Carolina madre de mi hija y yo Oscar Pérez padre de Ana Lucía se encontrarán en el colegio para así mismo poder solucionar o llegar a algún acuerdo para que no me siguieran aislando como padre y eso tampoco se cumplió .
3. El pasado 29 de abril mi hija se encontraba cumpliendo años como siempre la señora Carolina se la llevó días antes separándola de mi. Semana y media después decidí ir hasta el colegio ya que no cuento con ningún canal de comunicación directa con mi hija creí que buscando ayuda en el colegio iba encontrarla ya que como institución educativa me podría brindar un espacio para desearle un feliz cumpleaños a mi hija . Ese día el que me atendió fue el director de la institución le expliqué la situación por la cual estoy pasando y lo que resultó fue que cuando yo vi a mi hija en ese mismo espacio que yo creía que iba a tener una conversación fluida que hace años que no tengo me encuentro con la sorpresa que también sin que yo lo hubiera pedido ni tampoco me lo esperaba participa la hija de la señora Carolina la menor Karoll Natalia Bonilla Cruz . Cave resaltar que es para mí incómodo saber que para ver a mi hija para poderle entregar un regalo de cumpleaños tenga que pasar por todo esto y ser vigilado como si ya tuviera una sentencia por parte de la justicia .

Debido a estos actos he tomado la decisión de apartarme de las reuniones de la colegio Comfandi ya que no solo para mí es incomodo y humillante si no también para mi hija Ana Lucía Pérez Cruz.

Agradezco que se me envíen las notas boletines y cualquier irregularidad que tenga que ver con el estado anímico y psicológico que le pueda estar pasando a mi hija

Sin más ni más este correo se envía con copia ala comisaría 3 de familia ya que por parte de la justicia no ha sido posible una clara decisión con la custodia de mi hija dejo en manos del colegio y de la comisaría de familia tener en cuenta que es un padre que ruega por tener un canal digno seguro que brinde protección y apoyo psicosocial para

todos por igual y no se discrimine al padre simplemente por el echo de ser hombre . No siendo más agradezco pronta contestación

18249

ATT: OSCAR ORLANDO PÉREZ PINILLA
Padre de Ana Lucía Pérez Cruz grado octavo



Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorando@gmail.com>
Para: paga.netaed@gmail.com

4 de junio de 2023, 17:12

----- Forwarded message -----

De: Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Date: sáb., 26 de febrero de 2022 11:31 a. m.
Subject: Delivery Status Notification (Failure)
To: <perezpinillaoscarorando@gmail.com>



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **jmmunozcastro@colegiosminutodedios.com** porque no encontramos el dominio **colegiosminutodedios.com**. Asegúrate de que no tenga errores de tipeo o espacios innecesarios, y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 6758763 DNS type 'mx' lookup of colegiosminutodedios.com responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: colegiosminutodedios.com

----- Forwarded message -----

From: Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorando@gmail.com>
To: jmmunozcastro@colegiosminutodedios.com
Cc:
Bcc:
Date: Sat, 26 Feb 2022 11:31:24 -0500
Subject: SOLICITUD ASESORÍA DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA
Buena tarde,

Reciban un cordial saludo,

Agradezco su colaboración confirmando si es posible agendar una cita de asesoramiento para mi, Oscar Orlando Pérez Pinilla, padre de la estudiante Ana Lucía Pérez Cruz del grado octavo identificada con T.Í. 1.014.869.334 de Bogotá D.C. del colegio Liceo Comfacundi de Soacha. Actualmente nos encontramos en una situación familiar y legal complicada, por lo cual requiero de su colaboración con la resolución de dudas e inconvenientes con el fin de preservar el bienestar de mi hija.

Agradezco su colaboración confirmando si es posible agendar una cita los días Lunes o Martes en los horarios de 6:00 a.m. o 7:00 a.m., ya que por requisitos de horario laboral no cuento con más tiempo libre para realizar estas diligencias.

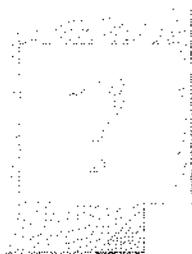
Pueden comunicarse únicamente a través de este medio o por whatsapp 3165053228 o al 3195389123. Agradezco su colaboración manteniendo mi solicitud en condición de confidencialidad.

Quedo atento a sus gratas noticias.

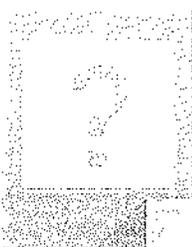
Cordial saludo.

Oscar Orlando Pérez Pinilla

2 adjuntos



icon.png
2K



icon.png
2K



PAGA NET <paga.netaed@gmail.com>

Fwd: Entrega de boletines

Oscar Orlando Perez Pinilla <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>
Para: paga.netaed@gmail.com

4 de junio de 2023, 17:10

----- Forwarded message -----

De: **CIENCIAS NATURALES** <arecienciasnaturales.liceo@comfacundi.edu.co>
Date: vie., 30 de julio de 2021 7:06 a. m.
Subject: Fwd: Entrega de boletines
To: <perezpinillaoscarorlando@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **CIENCIAS NATURALES** <arecienciasnaturales.liceo@comfacundi.edu.co>
Date: vie, 30 de jul. de 2021 a la(s) 07:05
Subject: Entrega de boletines
To: <carolunyin@hotmail.com>, <natacia1829@gmail.com>

Buenos días apreciado padre/madre de familia y/o acudiente. A continuación se envía el informe académico del estudiante a su cargo. En caso de que el estudiante requiera la firma de compromiso académico o convivencial, este debe ser enviado debidamente diligenciado y firmado la siguiente semana en formato PDF de forma obligatoria, de lo contrario se recurrirá a sanción. Feliz resto de día.

 **PEREZ CRUZ ANA LUCIA II PERIODO.pdf**
48K

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA Calle 20 Sur No. 9-18 Barrio Compartir Comuna Uno, Cód. Postal 250051 Comisaria3@alcaldiasoacha.gov.co	
---	--

Soacha – Cundinamarca, 30 de mayo de 2023

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede; y con fundamento en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, reglamentadas a su vez por el artículo 2.2.3.8.2.9. del Decreto 1059 de 2015 y el artículo 7° del Decreto 652 de 2001; el literal e del artículo 1° del Decreto 460 de 22 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que la Ley 2126 de 2021 establece que las Medidas de Protección se deben tramitar en el lugar de residencia de las presuntas víctimas o denunciantes de hechos de violencia intrafamiliar y por el funcionario que cuente con la competencia de orden jurisdiccional para atender las mismas.

SEGUNDO: Que, mediante solicitud de Impedimento presentada ante la Dirección de apoyo a la Justicia del Municipio de Soacha en fecha 26 de mayo de 2023, La funcionaria **SANDRA LUGO MURILLO** encargada del Despacho la Comisaria Tercera de Familia de Soacha, solicita ser apartada de las diligencias, toda vez que, se encuentra en causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, en virtud que actualmente una de las partes dentro del proceso de Medida de Protección No. **585-2022** presento en contra de la suscrita Comisaria de Familia **DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO POR ACCIÓN Y/O OMISIÓN Y/O ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO Y/O ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA** con noticia criminal No. 25430600416-2023-10475, y este denuncia podría llegar a afectar la imparcialidad de los asuntos tratados y de las decisiones que se pudieran llegar a tomar dentro del expediente de Medida de Protección.

SEGUNDO: Que, en aras de garantizar el debido proceso, así como de los principios de imparcialidad objetiva, celeridad, eficacia, buena fe, inmediación los principios de imparcialidad, el derecho a la defensa y a la contradicción para las partes intervinientes en el proceso de medida de protección No **585-2022**, se suspenderán las diligencias hasta tanto se haya dado respuesta por parte del Superior Jerárquico a la solicitud impetrada por este Despacho el pasado 26 de mayo de 2023.

TERCERO: Que por lo anterior este Despacho Comisarial en uso de las atribuciones legales.

ORDENA:

PRIMERO: SUSPENDER las diligencias dentro del proceso de Medida de Protección No. **No 585-2022**, hasta tanto se haya brindado respuesta a la solicitud elevada por este Despacho a la Dirección de Apoyo a la Justicia en fecha 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: UNA VEZ, obtenida la respuesta a la solicitud de impedimento **NOTIFICAR A LAS PARTES** de la fecha para dar continuidad a las Diligencias.

TERCERO: Por secretaria **NOTIFICAR A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DE M.P. No. 585-2022**, el presente proveído.

Si bien es cierto que, se debería notificar personalmente o por aviso a las partes de la presente decisión por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 575 de 2000, reglamentadas a su vez por el artículo 2.2.3.8.2.9. del Decreto 1059 de 2015 y el artículo 7° del Decreto 652 de 2001; no es menos cierto que, por regulación del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, adoptada como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde el Gobierno Nacional, busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidad civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales; en los siguientes términos:

"Decreto Ley No. 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)" Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles. Evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o Autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

"La Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas Para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (...)" Artículo 8 NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...) cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 136 del Código General del Proceso.

Para tal fin y en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, se dispuso por parte de la Comisaria Tercera de Familia de Soacha realizar las notificaciones y citaciones dentro de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales por medio del correo electrónico institucional comisaria3@alcaldiasoacha.gov.co o cualquier otro institucional de la Alcaldía Municipal de Soacha, adscrito a la Comisaria Tercera de Familia, para lo cual el mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo. En todo caso, si el usuario no cuenta con el medio electrónico se estableció realizar dicho procedimiento vía telefónicamente dejando constancia de contacto telefónico y de la lectura textual de la decisión al ciudadano.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica o vía telefónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 575 de 2000, reglamentadas a su vez por el artículo 2.2.3.8.2.9. del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 7° del Decreto 652 de 2001, que es el indicado para este tipo de actuaciones administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LUGO MURILLO
Comisaria Tercera de Familia de Soacha (E)

MUNICIPALIDAD DE SOACHA

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Calle 20 Sur 160 No. 2 Barrio Campanas Ciudad de Soacha Cundinamarca 250011
Código Postal 250011



Señor Gobernador

Quito, 15 de noviembre de 2022

Ante el despacho de Prescripciones dirigidas al señor Comisario, que en la fecha fue recibida la solicitud de Medida de Protección en la que figura como accionante CAROLINA CRUZ MORALES en favor de sus hijas ANA LUCIA PEREZ CRUZ y KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ con documento de identidad 53067091 Expedida en BOGOTA como accionado el señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA que en las que han quedado radicadas bajo el número 585-2022 de libro radicado correspondiente.

Se vale proveer

JENNYFER ALVAREZ PULIDO
Secretaria Comisaria

Así el Informe secretarial que antecede, revisado el escrito y anexos de la solicitud de Medida de Protección presentada personalmente por el la (señora) CAROLINA CRUZ MORALES EN FAVOR DE SUS HIJAS ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ - EN CONTRA DE OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA - mayor de edad y vecino de esta ciudad, se encuentra ajustada a Derecho de acuerdo a lo ordenado por la ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1258 de 2008, Ley 1453 de 2011 y Decreto 4799 de 2011 y ley 1542 de julio 5 de 2012, Decretos 2681 y 2734 de Diciembre de 2012, existiendo indicios de situación de violencia intrafamiliar, la que amerita tomar medidas provisionales de protección a favor de el señor (a) CAROLINA CRUZ MORALES EN FAVOR DE SUS HIJAS ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y avocar el conocimiento de la solicitud de **MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** formulada por el la Señora CAROLINA CRUZ MORALES EN FAVOR DE SUS HIJAS ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ con documento de 53067091 Expedida en BOGOTA en contra de OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA con documento de identidad 79823713 adelantese el procedimiento que señalan las leyes 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011, Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Como **MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION** a favor de ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ de acuerdo con el artículo 11 de la ley 294 de 1996 modificada por el artículo 6 de la ley 575 de 2000 y artículo 17 de la ley 1257 de 2008

Ordenar al señor OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA Abstenerse de emitir amenazas de cualquier tipo, con el uso de armas, objetos contundentes, con o sin puntales, intimidar, ofender así, como agresiones físicas, verbales, y/o psicológicas, sexuales y/o de todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico o verbal patrimonial y económico hacia CAROLINA CRUZ MORALES EN FAVOR DE SUS HIJAS ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ por cualquier medio o en cualquier lugar público o privada en que se encuentre y medios

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Calle 20 Sur No. 4-18 Barrio Compañía, Comuna Uno Ciudad Bolívar, 250021
correo: f.comisaria3@alcaldesoacha.gov.co



con su presencia o involucrando a los menores hijos.

SE ORDENAR a OSCAR ORLANDO PEREZ IVILLA abstenerse de realizar escándalo público en su lugar de residencia o su lugar de trabajo.

SE ORDENAR a las autoridades de policía realizar el apoyo y acompañamiento frecuente de la víctima a fin de prevenir nuevos hechos de violencia y el cumplimiento de las presentes medidas de protección provisionales de conformidad a lo establecido por la ley 1257 de 2008, Decreto 1069 de 2015, ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

TERCERO: Ordenar de oficio inmediato al señor OSCAR ORLANDO PEREZ IVILLA del municipio ubicado en la CARRERA 7C NO 2 - 85 SUR ETAPA 3 BQ 7 APTO 301 Barrio Parque Campestre.

CUARTO: Citar a las partes para que asistan a la Audiencia que el artículo 7 ibidem para a civil el día TREINTA (30) DE ENERO DE 2023 A LAS 2:00PM

hacer saber a las partes que, el día de la audiencia deberán presentar pruebas documentales que pretendan hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir testimonio o versión libre, si son menores de edad con su respectivo documento de identidad y representante legal.

QUINTO: Obedecer al Comandante de la Policía y/o a quien corresponda la de prestar apoyo especial a la señora AROLINA CRUZ MORALES EN FAVOR DE SUS HIJAS ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROL NATALIA BONILLA CRUZ de conformidad con la Ley 1257 de 2008, Decreto 1069 de 2015 y artículos 10 y 27 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Remitir copia de la denuncia presentada a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo normado en el artículo 1°, 2°, 3°, de la ley 1542 de 2012.

SEPTIMO: Notificar a las partes del presente auto.

OCAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Tercera de Familia (Ej)

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Calle 23 Sur No. 3-16 Barrio Campesino Comuna 120 Calle Postal 2406-2407
Código Postal 120000 Soacha, Cundinamarca



SOACHA, Cundinamarca

cuatro, Es de noviembre de 2022

AVISO

AL SEÑOR(A)

OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA

QUE PUEDE COMPARECER A ESTE Despacho a fin de ser escuchado en
defensa sobre dentro de la medida de protección interpuesta por
MARCELA CRUZ MORALES EN FAVOR DE SUS HIJAS ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROL KATALIA BONILLA CRUZ LA AUDIENCIA
SE REALIZARA EL DIA TREINTA (30) DE ENERO DE 2023 A LAS 2:00PM.
MEDIDA DE PROTECCION No 585-2022 EN LA QUE PODRA ALLEGAR LAS
PRUEBAS QUE CONSIDERE PROCEDENTES PARA SUS DESCARGOS, DE NO COMPARECER
SE TENDRAN COMO CIERTOS LOS HECHOS IMPUTADOS EN SU CONTRA DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 575 DE 2000, LEY 1257 DE 2008 Y
DECRETO 4799 DE 2011.

LA MEDIDA DE PROTECCION OTORGADA LE IMPONE LA OBLIGACION DE ABSTENERSE
DE MORFIR FISICA, VERBAL O PSICOLOGICAMENTE AL DENUNCIANTE SENOR(A)
MARCELA CRUZ MORALES EN FAVOR DE SUS HIJAS ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROL KATALIA BONILLA CRUZ. SO

EN CASO DE INCURRIR EN SANCION DE DOS (2) A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES
MENSUALES CONVERTIBLES EN ARRESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DE
LA LEY 101 DE 1996, CONCORDANTE CON EL ARTICULO 4 DE LA LEY 575 DE 2000.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY _____ DEL MES DE _____

CITADO OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA
DOMICILIO CRA 7 CN 2 - 85 SUR BL 7 ET 3 APTO 301
BARRIO PARQUE CAMPESTRE
TELEFONO 9000917 3165053228
CORREO _____

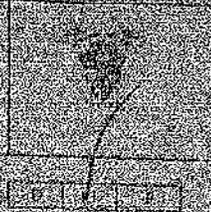
NOTIFICADOR

NOTIFICADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Calle 20 Sur No. 9-18 Barrio Campanil Comuna Uno Cod Postal 250051
CORREO: comisaria3@alcaldiasoacha.gov.co



FECHA: martes, 15 de noviembre de 2022

RECEPCION: 868-2022

DENUNCIANTE:

CAROLINA CRUZ MORALES EN FAVOR DE SUS HIJAS ANA LUCIA PEREZ CRUZ Y KAROLL NATALIA BONILLA CRUZ

DIRECCION: CARRERA 7 C NO 2 - 85 SUR ETAPA 3 BQ 7 APTO 301

BARRIO: PARQUE CAMPESTRE

TELEFONO: 3165039974 - 3226839923

DENUNCIADO:

OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA

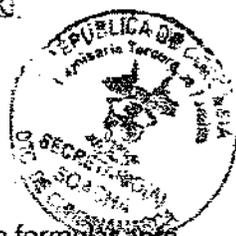
M.P.

585-2022



Señores
COMISARÍA DE FAMILIA 1 2 3
Soacha - Cundinamarca
FSO

R/0792
EPS: Compensar.



REF: DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

El (a) suscrito (a) denunciante mediante el presente escrito me permito formular ante ustedes la siguiente denuncia penal y solicitud de medida de protección, señalando bajo la gravedad del juramento que todos los hechos relatados son verdad, que no he formulado otra por los mismos hechos y contra la misma persona ante esta misma u otra institución y a sabiendas además de la exoneración legal del deber de denunciar contra mí mismo (a), contra mi cónyuge o compañero (a) permanente, pariente (s) hasta el 4º grado de Consanguinidad, 2º de Afinidad ó 1º Civil de los hechos que haya conocido en ejercicio de alguna de las actividades amparadas por el secreto profesional; y que además conozco de las sanciones penales impuestas a quien presente falsa denuncia.

DENUNCIANTE: Oscar Orlando Pérez Pinilla
Documento de Identidad No. 79883718 de Boyacá
Edad: 40 Estado Civil: _____ Grado de Estudio: Técnico
Dirección: Carrera 7C # 12-85 sur etapa 3 bloque 7 Apto 301 Parque Compensar
Barrio: Parque Compensar Teléfono: 316 5063238

DENUNCIADO: Carolina Cruz Morales
Documento de Identidad No. 53067091 de Boyacá
Edad: 35 Estado Civil: _____ Grado de Estudio: bachillerato
Dirección: Carrera 7C # 12-85 sur etapa 3 bloque 7 Apto 301
Barrio: Parque Compensar Teléfono: 316 5063238 Ocupación: Conductora Independiente
Empresa en que labora, dirección y/o Tel: _____
Víctimas: _____

PARENTESCO CON EL (LA) AGRESOR (A): Padre Madre Hijo(a)
Hermano(a) Esposo(a) Ex Esposo(a) Compañero(a) Permanente
Ex Compañero(a) Permanente Otro: Ex pareja

FECHA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN: 02 Nov del 2020
(Máximo dentro de los 30 días anteriores a la presente solicitud)

LUGAR DE OCURRENCIA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN: Lugar de residencia

TIPO DE AGRESIÓN: Física Verbal Sexual Psicológica Otra: _____

ESTADO DE EL/LA AGRESOR(A) AL MOMENTO DEL HECHO: Sobrio
Drogado Embriagado Con Trastorno Mental Otra: _____

CONVIVE ACTUALMENTE CON EL/LA AGRESOR(A): SI NO En caso negativo,
hace cuánto tiempo no convive con el agresor: AÑOS: _____ MESES: _____ DÍAS: _____

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA URBANA.**

LUISA FERNANDA YARA JARA , identificada con el No de Cédula de Ciudadanía **1.110.175.859** de Ortega-Tolima , quien en adelante se denominara **LA ARRENDATARIO** y **Perez Pinilla Oscar Orlando** , identificado con el No de Cédula de su Ciudadanía **79.883.718** de **BOGOTA**, quien en adelante se denominaran **LOS DEUDORES SOLIDARIOS**, hemos recibido a título de arrendamiento de la señora **LUISA FERNANDA YARA JARA**, identificada con el No de Cédula de Ciudadana **1.110.175.859** Arbeláez Cundinamarca de quien en adelante se Llamará **LA ARRENDADORA**, en la Cr. Este, Cra. 2a Este #7-53, Soacha, Cundinamarca la en la ciudad de Bogotá.

Las partes aquí citadas adquieren derechos y contraen obligaciones que el presente contrato lo exige y en especial lo normado en la ley 820 de julio 10 de 2003, con sus modificaciones que les imponen, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: LAS PARTES E INMUEBLE, Arrendadora, **LUISA FERNANDA YARA JARA**, es mayor de edad y vecina de esta ciudad, La arrendatario , **Perez Pinilla Oscar Orlando** mayor de edad y vecina de esta ciudad, y Los Deudor Solidario, la citada arrendataria y deudores solidarios **MARISOL DIMATE MEDINA** , responderán por todas las obligaciones que como tal le corresponden, no solo por el termino principal de este contrato, sino durante la vigencia de las prórrogas tacitas o renovaciones por escrito, pactadas por uno de ellos o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble que está ubicado en la Cr. Este, Cra. 2a Este #7-53, Soacha, Cundinamarca la en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO, El término del arrendamiento es de Un (1) año, contados a partir del 26 de noviembre de 2022, hasta el 26 de noviembre de 2023.

TERCERO: CANON. El canon mensual establecido es **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL M/CTE (\$4800.000)**, pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; dicha suma deberá ser consignada por los arrendatarios en la **CUENTA DE AHORROS 051927122** en el **BANCO AV VILLAS** a nombre de la arrendadora **LUISA FERNANDA YARA JARA**. garantía por (\$450.000) por concepto de arreglos futuros, daños causados al inmueble y/o servicios pendientes por pagar en el momento de su terminación voluntaria del presente contrato de arrendamiento.

CUARTO: DESTINACIÓN. El inmueble se destinará para vivienda, el cambio de destinación dará por terminado el presente contrato y solo será utilizado por los contratantes. En caso contrario será causal de terminación del contrato, a no ser que exista autorización escrita por parte del arrendador.

QUINTO: SERVICIOS PUBLICOS Los servicios de Agua, Luz y Gas serán cancelados por los arrendatarios y el servicio de teléfono y televisión por suscripción será de cargo de los arrendatarios si existiere: si los arrendatarios no cancelaren en su oportunidad los Servicios que le corresponden y como consecuencia, las respectivas Empresas de Servicios Publicas los suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA URBANA.**

incumplimiento del contrato y el arrendador podrá exigir la restitución judicial del inmueble. Para este evento y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidas por las correspondientes Empresas Públicas y bastara la afirmación del arrendador, de que correspondan a servicios causados durante la época en que el arrendatario ocupado el inmueble.

Los arrendatarios declaran recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo, por escrito del arrendador y sin solicitud de éste a la Empresa correspondiente; Son de cargo de los arrendatarios, los daños y perjuicios que puedan hacer efectivas las Empresas Públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa del arrendatario, lo mismo que el costo de las reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. El arrendador no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el arrendador por esta causa; el inmueble no se recibirá para el arrendador mientras no se le presente un Certificado de Paz y Salvo por concepto de servicios.

SEXTO: SOLIDARIDAD E IRRENUNCIABILIDAD. Este contrato se celebra "intuito personal" y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios.

SEPTIMO: REQUERIMIENTOS. Los arrendatarios, renuncian expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales, especialmente en aquellos que se tenga que constituir en mora de pagar sumas de dinero a su cargo en razón de este contrato, el cuál además presta mérito ejecutivo en su contra y por todos los valores que se establecen a lo largo del mismo.

OCTAVO: CESIÓN O SUBARRIENDO. Los arrendatarios no tienen la facultad de ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización expresa del arrendador. En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en la cual el anterior contrato quedará sin efectos. Los gastos correspondientes serán de cargo del arrendatario(s). Si el actual o el nuevo arrendatario(s) se niega a suscribir un nuevo documento de arrendamiento en las condiciones dichas o subrogarse en los respectivas derechos y obligaciones dentro del texto del presente contrato, podrá el arrendador solicitar la restitución judicial del inmueble, simultáneamente con las sanciones previstas en la cláusula Decimo Primera de este contrato.

NOVENO: LAS MEJORAS. Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble a su satisfacción. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venia escrita del arrendador. Hecha sin ella acrecerá el inmueble, sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro. En ningún caso tendrá, los arrendatarios, derechos de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Están obligados los arrendatarios a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley les corresponde.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA URBANA.**

DECIMO: ENDOSOS DE LOS DERECHOS DE ARRENDADOR. Podrá el arrendador en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los arrendatarios a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por carta certificada.

DECIMO PRIMERO: SANCIONES. La mora en la entrega del inmueble: cuando los arrendatarios están obligados a entregarlo de acuerdo con la ley 820 del 10 de julio de 1.983 y las demás normas que la modifiquen, junto con las obligaciones adquiridas por el presente contrato: la mora en el pago del precio del arrendamiento por fuera del término previsto, la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto a la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley y este contrato imponen al arrendatario, dará derecho al arrendador para exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir al arrendatario privada o judicialmente. En el evento anterior, los arrendatarios pagarán al arrendador a título de clausula penal una suma igual al triple de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente; si los arrendatarios desocupan el inmueble antes del vencimiento del contrato de dará estricta aplicación al Art. 20032 del Código Civil.

DECIMO SEGUNDO: PREAVISO. Los preavisos para la entrega del inmueble se darán con menos de un (1) mes de anticipación, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado; de acuerdo a las reglas establecidas en la ley 820 de 2003.

DECIMO TERCERO: podrá el arrendador llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en el presente documento, especialmente los linderos del inmueble.

DECIMO CUARTO: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prorrogas. Correrá por cuenta de la parte arrendataria.

DECIMO QUINTO: ESTIPULACIONES GENERALES. En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato, LOS ARRENDATARIOS pagaran a favor del arrendador, una suma igual al triple del valor del arrendamiento, exigible para las épocas del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento del contrato, no de los demás valores a su cargo par multa e indemnizaciones.

PRORROGAS Este contrato podrá ser prorrogado mediante comunicación escrita, con dos meses de anticipación, en la forma y en los términos previstos por la ley 820 de 2003 y de las demás normas que la modifiquen o complementen. En todo caso si el arrendatario quisiere entregarlo antes del vencimiento del contrato, será aplicación a lo determinado en el artículo 2003 del Código Civil, en concordancia a la ley 820 da 2003; **INCREMENTOS:** El canon mensual se incrementará en el porcentaje máximo que establece la ley y en su defecto de esta, en un porcentaje igual al incremento en indica de precios al consumidor (I, P.C.) según al DANE, para el año inmediatamente anterior; **SERVICIOS PUBLICOS:** El arrendador podrá válidamente negarse a recibir el inmueble. sin que implique prórroga del contrato y LOS ARRENDATARIOS, se encuentran obligados al pago de los arriendos y demás valores a cargo, cuando se encuentren pendientes de pago los servicios, multas y demás valores a cargo durante el arrendamiento: también podrá negarse cuando al momento de

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA URBANA.**

la entrega as encuentre sucio, contenga basuras o desechos a existan daños y/o faltantes, de conformidad con el inventario del mismo.

DECIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Solo valdrán los pactos o modificaciones par escrito. Abandono del inmueble: Los arrendatarios facultan expresamente al Arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar al deterioro o el desmantelamiento del mismo, siempre que por cualquier circunstancia permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más.

DECIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES. A-Los arrendatarios se obligan a no ceder, ni subarrendar, ni cambiar de destinación de Inmueble ni total ni parcialmente sin autorización escrita del arrendador. B- Se comprometen a efectuar reparaciones locativas y aquellas que se causen par hechos de él sus dependientas. C- Presentar al arrendador los recibos de los servicios públicos cada vez que se los exija, so pena de dar por terminado el contrato: D- No guardar en el inmueble sustancias explosivas, toxicas e ilícitas y cancelar en caso necesario los gastos de desinfección del inmueble. E- Conservar y devolver el inmueble en el mismo estado y limpieza en que lo han recibido junto con los elementos que la integran relacionado en el inventario de entrega del inmueble. F- No hacer mejoras ni arreglos locativas sin autorización expresa del arrendador y en caso de introducirla dejarla a favor del arrendador sin indemnización alguna. G- Permitir en cualquier momento que el inmueble sea visitado par la persona autorizada debidamente por el arrendador.

DECIMO OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La mora en el pago del canon da arrendamiento o servicios públicos, así como el incumplimiento de una sola de las condiciones y obligaciones aquí establecidas, dará derecho al ARRENDADOR para dar par terminación el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble o el cumplimiento del contrato con indemnización de los perjuicios y proceder a la cobra judicial correspondiente.

Para constancia firmamos en la ciudad de Bogotá, a los Veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2022.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA URBANA.

ARRENDADORA


LUISA FERNANDA YARA JARA.

LUISA FERNANDA YARA JARA MORENO

Cedula 1.110.175.859 Ortega-Tolima

CEL:3123634309

EMAIL: lyara454@gmail.com

ARRENDATARIO



OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA

CC: 79.883.718 DE BOGOTA D.C

CEL: 3024149805

EMAIL: perezpinillaoscarorlando@gmail.com

DEUDOR SOLIDARIO

DIMATE MEDINA MARISOL

CC: 52.147.205 DE BOGOTÁ D, C

CEL: 3168586364

EMAIL: maridimate@hotmail.com


MARISOL DIMATE MEDINA
52147205 Bogota

hola, Se que esta no es la mejor manera de hablarte
Pero te tengo que contar algunas cosas, empezando mi
mama me quito el whatsapp y no se si el celular tambien
pero bueno, se que a esta carta le vas a tomar foto o
algo, y si eso quieres pues bueno, pero yo solo queria
que esto lo supieras tu, Me cree facebook sin que mi
mama sepa y desde hoy es donde me hablo con mis
amigos, pero no aguento mas en ocultar esto por que tu
conoces a mi hermana y mi mama que hacen de todo
para espame y ya no aguento por que perdí pero los dos
son muy sapa, desde hace rato te iba a enviar una carta
como estas pero no lo hice por que me dio miedo, quisiera
estar contigo por que en estos momentos tu me entenderias y
me apoyarias, y me dale escribirte por que de todas las
cosas que han pasado me da rabia pero quiero y decidi
escribirte para ver si me ayudas a recuperar mi vida sin
hackeros por que ella me tenia Hackeado el celular y que
tenia vida social, espero la estes pasando bien y despues
de esta carta hagas algo por mi y no tanto por ti,
gracias y espero me entiendas.

ATT = Ana Lucia Perez Cruz

Para = TI

Volver al Menú

Cerrar Sesión

Detalle de Cita

Verificación de Derechos y Audiencia



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



Número de petición: 17588110025
Peticionario: Oscar Orlando Perez Pinilla
Nombres y Apellidos del Citado(s): CAROLINA CRUZ MORALES
Dirección del Citado: KR 7 C 2 85 SUR ETAPA 3 BL 7 APTO 501
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: ANA LICIA PEREZ CRUZ
Profesional: Alfredo Morales *Dr. Jonathan Govea*
Sirvase comparecer en el siguiente día y fecha: Martes, 1 de Noviembre de 2022. Inicia 3:15 PM y Termina 4:15 PM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención: CZ SOACHA CENTRO, Carrera 7ª# 22-01 Barrio la cañada, Tel:437 76 30 EXT146007
Trámite de Atención: Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
Tipo de Cita: Verificación de Derechos y Audiencia

Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, se deben aportar los siguientes documentos). Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s), usted debe acercarse con el menor de edad al Centro Zonal:

- Fotocopia Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Fotocopia Carné de afiliación a la EPS
- Fotocopia Carné escolar o certificación de estudios o último boletín
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Fotocopia recibo de servicio público donde vive el niño@
- Fotocopia Carné de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco años

Trace
Mover

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Firma del Profesional
Alfredo Morales - ABOGADO

Firma del Citado, fecha y hora

[Handwritten signature]
3007091 B.A.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha Centro



44014
Soacha Centro

CERTIFICACIÓN ASISTENCIA

Con la presente certifico que la señora **OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.883.718** se presentó a la cita prevista el día 21 de noviembre del 2022 en las instalaciones de ICBF centro zonal Soacha Centro, para dar cumplimiento a la citación programada, sobre conciliación a favor de la menor **ANA LUCIA PEREZ CRUZ**.

Hora de ingreso: 12:15 A.M.

Hora de salida: 1:15 P.M.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 21 días del mes de noviembre de 2022.

Cordialmente,

PUBLICA

ALFREDO MORALES BASANTA
Defensor de Familia.
Centro Zonal Soacha Centro



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 7A # 22 - 01 La Cañada

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 01 8000

AUDIENCIA DE CONCILIACION



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cafedra de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC

Número de petición: 17588110025
Peticionario: Oscar Orlando Perez Pinilla
Nombres y Apellidos del Citado(s): CAROLINA CRUZ MORALES
Dirección del Citado: KR 7 C 2 89 SUR ETAPA_3_BL_7_APTO_501
Teléfono del Citado: 5104816
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: ANA LUCIA PEREZ CRUZ
Profesional: Jonatan Garcia
Sirvase comparecer en el siguiente día y fecha: Jueves, 17 de Noviembre de 2022. Inicia 12:15 PM y Termina 1:15 PM.
Lugar de Atención: CZ SOACHA CENTRO, Carrera 7ª# 22-01 Barrio la cañada, Tel:437 76 30 EXTI46007
Trámite de Atención: Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
Tipo de Petición: Trámite de atención Extraprocesal (TAE)
Tipo de Cita: Audiencia de Conciliación

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Documentos que debe llevar: Fotocopia registro civil niño, niña o adolescente, Fotocopia de la tarjeta de identidad si es mayor de 7 años, Original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario y del citado y los demás documentos que quieran hacer valer en la audiencia
Recomendación: No asistir a la audiencia con el menor de edad

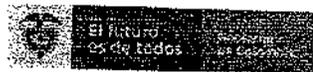
Firma del Profesional
Jonatan Garcia - ABOGADO
Firma del Citado, fecha y hora

Handwritten signature: Pt Ray Rodriguez Rigo
Handwritten text: 14:00, 12-11-22, Placa 058145
Handwritten note: Manifiesto la Señora Ana Lucia Perez ya estar notificada, presenciar en el momento

AUDIENCIA DE CONCILIACION



República de Colombia
 Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



Número de petición: 17588110025
Peticionario: Oscar Orlando Perez Pinilla
Nombres y Apellidos del Citado(s): • CAROLINA CRUZ MORALES
Dirección del Citado: • KR 7 C 2 85 SUR ETAPA_3_BI_7_APTO_501
Teléfono del Citado: • 5104816
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: ANA LICIA PEREZ CRUZ
Profesional: Jonatan Garcia
Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: Lunes, 21 de Noviembre de 2022. Inicia 12:15 PM y Termina 1:15 PM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención: CZ SOACHA CENTRO, Carrera 7ª# 22-01 Barrio la cañada, Tel:437 76 30 EXT146007
Trámite de Atención: Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
Tipo de Petición: Trámite de atención Extraprocesal (TAE)
Tipo de Cita: Audiencia de Conciliación

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Documentos que debe llevar: Fotocopia registro civil niño, niña o adolescente, Fotocopia de la tarjeta de identidad si es mayor de 7 años, Original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario y del citado y los demás documentos que quieran hacer valer en la audiencia
Recomendación: No asistir a la audiencia con el menor de edad

Firma del Profesional
 Jonatan Garcia - ABOGADO

Firma del Citado, fecha y hora

Sistema Electrónico de Asignación de Citas SEAC
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co
 Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia
 Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PBX: (+57 1) 437 76 30



PRUEBA DE ENTREGA
 Inter Rapidísimo S.A.
 INT: 220281965.Z

Fecha y hora de Admisión: 11/11/2022
 Tiempo estimado de entrega: 17:27:2022 ó 00:00:00
 Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO 700087539013

Valor cobrado al destinatario al momento de entregar

DESTINO
 SOACHAICUNDICOL

DESTINATARIO CAROLINA CRUZ MORALES Dirección: KR 7 C # 3 SUR - SE EL TAP 501373 Ciudad: Tel: 312552933 CC: 9282729 Cód. postal: 25002213	REMITENTE OSCAR ORLANDO PÉREZ Dirección: KL 17 # 95 - 82 BARRIO FONTIBON LLAMAR ANTES DE ENTREGAR Ciudad: SINCORPEDO SIN PBL COG Tel: 312552933 CC: 9282729 Ciudad: SOACHAICUNDICOL
--	---

Paq. 1	Des. Interim. 200.000.000	Paq. 10.000	Paq. 10.000.000	Valor Total
Nombre Paquete	Paq. 10.000	Paq. 10.000	Paq. 10.000.000	13.000
Nº. Códigos 13.000				

Observaciones de Admisión:

CONTRATO

MENSajería EXPRESA: (Ley 1286/05 y Dec. 3028/11): Envía hasta 5 kilos - El Remitente y el Destinatario a quien está en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero, efectivo, joyas, valores negociables o objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se usará en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1286), por no realizar el pago del servicio ALICERRO (excepto contra entrega) y costos asociados.

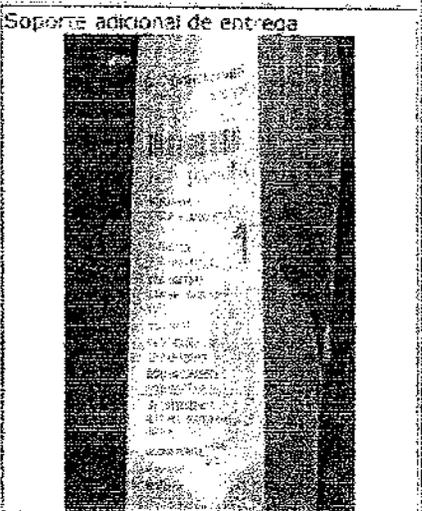
ESTADISTICA DE ENTREGA O DEVOLUCION			No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión	
1 - Entrega Exitosa	2 - Entrega en Error	3 - Fallada	1	19	11 2022 11:16
4 - Desatendida	5 - No Redimo	6 - No Pague	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión	
7 - Otro			0	0	0 0 0

RECIBIDO POR:

No Identificación : 994
 DIANA AYALA

X

Mensajero
PAMI-ALIANZA DE RED LOGISTICA SAS_RPL



G & G

García & García
ABOGADOS



31 Años

272

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

JUEZ (1) PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA . CUNDINAMARCA -
FUNCIONARIO COMPETENTE.

E.

S.

D.

PODER : PROCESO DE ALIMENTOS DE No.2023-0068 DE CAROLINA CRUZ
MORALES EN REPRESENTACION DE LA MENOR A.L.P.C. VS. OSCAR ORLANDO
PEREZ PINILLA.

OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA persona mayor de edad, vecino, con domicilio y
residencia en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado civilmente como aparece al pie de mi
respectiva firma, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso de alimentos de
la referencia que se inicia y cursa ahora en su despacho, por medio del presente escrito me
permiso dirigirme con el debido respeto a su señoría con el fin de informarle, que le
confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. JAIME GARCIA SICACHA abogado
titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente con la C.C. 79.124.288 de
Bogotá y T.P. 81.679 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación se
constituya desde ahora como mi APODERADO de confianza, se haga parte en la etapa en
que nos encontramos, conteste la respectiva demanda incoada por la demandante y lleve
este proceso hasta su finalización o archivo del mismo.

Mi nuevo apoderado de confianza queda ampliamente facultado desde ahora por el
suscrito, para proponer oposiciones, incidentes de tacha, acciones de tutela, derechos de
petición, instaurar denuncias penales y disciplinarias, conciliar, transigir, desistir, recibir,
cobrar dineros y títulos judiciales, renunciar libremente al poder, reasumir, sustituir, retirar,
delegar, prestar cauciones, presentar liquidaciones, nombramiento de peritos y en fin todas
las facultades de ley para que pueda cumplir con el poder conferido y asuma la defensa de
mis intereses menoscabados nuevamente por la aquí demandante y por ello solicito al señor
juez ahora competente, tener al nuevo profesional como mi abogado de confianza.

Cordialmente :

Oscar Orlando Perez Pinilla

OSCAR ORLANDO PEREZ PINILLA
C.C.79.883.718 DE Bogotá
perezpinillaoscarorlando@g.mail.com
Celular 3152756298

Acepto:

Jaime Garcia Sicacha

JAIME GARCIA SICACHA
C.C 79.124.288 DE BOGOTA
T.P. 81.679 DEL C. S. DE LA J.
gyg_abogados@yahoo.com
Celular 3112880823

343-cda9f693

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
PEREZ PINILLA OSCAR ORLANDO

Quien exhibió la C.C. 79883718
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos con la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com
para verificar este documento. Cod: i4yw7

Oscar Orlando Perez Pinilla
Declarante

Fecha: 2023-06-08 06:12:55
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA

www.notariainlinea.com

